



Proyecto de Acuerdo N° 066 de 2025 17 DE JUNIO DE 2025

**“Por medio del cual se fija el salario y se definen los viáticos por comisión de servicio en el interior del país para el Alcalde de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025”**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 6, 315 numeral 7 de la Constitución Política, artículo 112 de la Ley 136 de 1994, Decretos Nacionales 0615 y 0620 de 03 de junio de 2025, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 313 numeral 6” dispone que *“Corresponde a los Concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”*.
2. Que el artículo 315 numeral 7” señala *“Son atribuciones del alcalde: (...) 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”*.
3. Que la Ley 4 de 1992, en su artículo 12 estableció la competencia en el Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial.
4. Que en el **artículo 18** del Acuerdo 036 de 04 de diciembre de 2024, el cual aprobó el *“Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones”*, así como en el **artículo 18** del Decreto Municipal 420 del 06 de diciembre de 2024; *“Por medio del cual se liquida el acuerdo 036 de diciembre 4 de 2024 “Por el cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2025 y se dictan otras disposiciones”, se dispone que:*

*“...Artículo 18. A partir del momento en que el Gobierno Nacional expedida el decreto, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, el Alcalde presentara al concejo municipal el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL EMPLEO DEL ALCALDE DE BUCARAMANGA”.*

6. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0620 de 03/06/2025 *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*, el cual en su artículo 3° fija el límite máximo del salario mensual del Alcalde municipal para la vigencia 2025, teniéndose en cuenta la categorización del municipio establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012.
7. Que adicional el Decreto 0620 de 03/06/2025, dispone en su Artículo 5°, respecto al tema de viáticos por concepto de comisiones de servicio de los alcaldes que:

*“Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá*



Proyecto de Acuerdo N° **066** de 2025 17 DE JUNIO DE 2025

**“Por medio del cual se fija el salario y se definen los viáticos por comisión de servicio en el interior del país para el Alcalde de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025”**

en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

*Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional”.*

8. Que el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, Inciso 2° dispone que **“Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos”.**
9. Que en ese orden, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0613 de 03/06/2025, **“Por el cual se fijan las escalas de viáticos”**, disponiendo en el artículo 1° lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:**

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	21.456.760	En adelante		Hasta	1.233.192

10. Que mediante Decreto Municipal 0288 de 10/09/2024, se categorizó al Municipio de Bucaramanga como de **“Categoría Especial”** para la vigencia del año 2025, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 7° de la Ley 1551 de 2012.
11. Que la Secretaría de Hacienda Municipal emitió certificación de fecha 09 de Junio de 2025, señalando que existe la provisión presupuestal necesaria para cubrir el incremento del Alcalde Municipal, con retroactividad al 01 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto,



## Proyecto de Acuerdo N° \_\_\_\_\_ de 2025

“Por medio del cual se fija el salario y se definen los viáticos por comisión de servicio en el interior del país para el Alcalde de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025”

## ACUERDA:

**Artículo 1: Salario.** Fijar el salario mensual del Alcalde Bucaramanga, en la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 25.504.632), el cual estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, sin que en ningún caso supere el límite máximo salarial mensual establecido en el Decreto 0620 de 03/06/2025, expedido por el Gobierno Nacional para Alcaldes de Municipios de Categoría Especial.

**Parágrafo:** El incremento salarial fijado en el presente acto surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

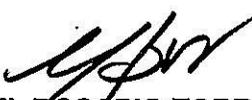
**Artículo 2°. Viáticos.** En lo que respecta a la fijación de viáticos por concepto comisiones de servicio del Alcalde de Bucaramanga, en el interior del país, se autoriza su reconocimiento y pago de acuerdo a la escala de los viáticos fijados por el Gobierno Nacional para este evento contenida en el artículo 1° del Decreto Nacional No 0613 de 03/06/2025, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN PESOS		
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099
De	2.815.580	a	3.759.795	Hasta	269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN PESOS		
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	21.456.760	En adelante		Hasta	1.233.192

**Artículo 3°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por

  
MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS

Alcaldesa (e) de Bucaramanga.

Dec (e) N° 0370 de 13/06/2025

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Secretario Jurídico (e)  
Proyectó: Raúl Velasco – CPS Secretaría Jurídica  
Revisó: John Albert Contreras Berthel – Asesor de Despacho.



Proyecto de Acuerdo N° 066 de 2025 17 DE JUNIO DE 2025

“Por medio del cual se fija el salario y se definen los viáticos por comisión de servicio en el interior del país para el Alcalde de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025”

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Me permito poner a su disposición la iniciativa por el cual se autoriza el incremento salarial, así como la definición de los viáticos al interior del país del Alcalde de Bucaramanga, de conformidad a lo establecido en los Decretos Nacionales No. 613 y 620 de 03 de junio de 2025, acorde con el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, que definen los límites máximos señalados por el Gobierno Nacional para el efecto.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

### I. Disposiciones Constitucionales.

La Constitución consagra en el artículo 313, en cuanto a las funciones de los Concejos Municipales, lo siguiente:

*“ART. 313. Corresponde a los Concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.*

Según la misma Carta Fundamental, es función del Alcalde:

*“ART. 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y  **fijar sus emolumentos**  con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.*

A partir de la expedición de la Ley 4ª de 1992, se delegó al Gobierno Nacional fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial; señala el artículo 12 Ibídem, lo siguiente:

*“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno señalará  **el límite máximo salarial**  de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”.*

### II. Disposiciones Legales.

1. Ley 4ª de 1992, artículo 12 señala: *“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base*



Proyecto de Acuerdo N° **066** de 2025 17 DE JUNIO DE 2025

**“Por medio del cual se fija el salario y se definen los viáticos por comisión de servicio en el interior del país para el Alcalde de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025”**

*en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”.*

- 2. El Artículo 112 de la ley 136 de 1994, dispone que: “Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos”.*
- 3. Decretos Nacionales No. 613 y 620 de 03 de junio de 2025,*

### **III. Marco Jurisprudencial.**

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

Sentencia C-510 de 1999

*“En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, es al Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional” (Subrayo y resalto fuera del texto).*

### **IV. CONSIDERACIONES ESPECIALES.**

#### **I. FIJACION E INCREMENTO DEL SALARIO DEL ALCALDE VIGENCIA 2025:**

El artículo 12 de la Ley 4 de 1992, impuso:

*“ARTÍCULO 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En*



Proyecto de Acuerdo N° **066** de 2025 17 DE JUNIO DE 2025

**“Por medio del cual se fija el salario y se definen los viáticos por comisión de servicio en el interior del país para el Alcalde de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025”**

*consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*

*PARÁGRAFO. - El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”.*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 3° del Decreto Nacional 0620 de 03/06/2025 dispuso en cuanto al incremento del salario del Alcalde, el límite máximo salarial mensual para Alcaldes *“A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:*

1.	CATEGORIA <i>Municipio de Bucaramanga</i>	<i>Especial</i>
2.	<i>Límite Máximo Salarial Mensual Vigencia 2025</i>	<i>\$ 25.504.632.</i>

Así De acuerdo con la categorización establecida por la Ley 617 de 2000, el límite máximo del salario mensual del Alcalde Municipal, conforme con lo dispuesto en el Decreto No. 0288 del 10 de septiembre de 2024, corresponde al de un municipio de 'Categoría Especial', según lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 7° de la Ley 1551 de 2012.

De otro lado, a nivel presupuestal, el **artículo 18** del Acuerdo 036 de 04 de diciembre de 2024, el cual aprobó el *“Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones”*, así como en el **artículo 18** del Decreto Municipal 420 del 06 de diciembre de 2024; *“Por medio del cual se liquida el acuerdo 036 de diciembre 4 de 2024 “Por el cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2025 y se dictan otras disposiciones”*, dispuso que:

*“...Artículo 18. A partir del momento en que el Gobierno Nacional expedida el decreto, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, el Alcalde presentara al concejo municipal el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL EMPLEO DEL ALCALDE DE BUCARAMANGA”.*

En ese orden de ideas, la Secretaría de Hacienda Municipal expidió certificación de fecha 09 de junio de 2025 señalando que existe la provisión presupuestal necesaria para cubrir el incremento del señor Alcalde Municipal con retroactividad a 1 de enero de 2025.

## II. VIÁTICOS DEL ALCALDE:

En cuanto a los viáticos del Alcalde de Bucaramanga para comisiones en el interior del país, el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, señala que:



"Por medio del cual se fija el salario y se definen los viáticos por comisión de servicio en el interior del país para el Alcalde de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025"

"(...) Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos".

El artículo 1 del Decreto Nacional No. 0613 de 03/06/2025, dispone:

**"ARTÍCULO 1. Escala de viáticos.** A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	21.456.760	En adelante.		Hasta	1.233.192

Por lo anterior, se hace necesario acudir al Honorable Concejo de Bucaramanga, para efectos de fijar el aumento salarial del Alcalde de Bucaramanga, así como definir el monto de los viáticos por comisiones en el interior del país, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Nacionales 0613 y 0620 de 03 de junio de 2025.

Presentado por

MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS

Alcaldesa (e) de Bucaramanga.  
Dec (e) N° 0370 de 13/06/2025

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Secretario Jurídico (e) ✓  
Proyectó: Raúl Velasco – CPS Secretaria Jurídica ✓  
Revisó: John Albert Contreras Berthel – Asesor de Despacho. ✓



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SHPTO-202506
OFICINA PRODUCTORA: PRESUPUESTO Código TRD:3400	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

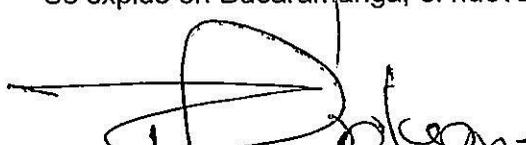
**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**CERTIFICA:**

Que en el Presupuesto aprobado para la vigencia 2025 mediante Acuerdo 036 del 4 de diciembre de 2024 y liquidado mediante el Decreto 0420 del 6 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; se tiene previsto y están proyectadas las doce (12) apropiaciones necesarias para el salario del Alcalde de conformidad a los parámetros establecidos en el Decreto Nacional 0620 del 3 de junio de 2025 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"; con retroactividad al 1º. De enero de 2025.

Se expide en Bucaramanga, el nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025).

  
**REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE**  
Secretario de Hacienda

Revisó: Alfonso Moja Carreño, Profesional Especializado  
Proyectó: Yolanda Baron Pedroza, CPS

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)



## Función Pública

# Decretos Salariales 613 de 2025 Departamento Administrativo de la Función Pública

DECRETO 613 DE 2025

*(Deroga al Decreto Salarial 303 de 2024)*

(Junio 03)

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4 de 1992, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

### CAPÍTULO I

Viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992

**ARTÍCULO 1.** *Escala de viáticos.* A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	21.456.760	En adelante		Hasta	1.233.192

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA	
De	0	a	1.791.760	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	21.456.760	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO 2. *Determinación del valor de viáticos.* Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado. La naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de viáticos, serán el criterio para fijar el monto de los viáticos. Este artículo no aplica a los funcionarios que se encuentren en el extranjero. *Decreto 613 de 2023*

Departamento Administrativo de la Función Pública

del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

**ARTÍCULO 3. Autorización de viáticos.** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

**PARÁGRAFO 1.** Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos -que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

**PARÁGRAFO 2.** No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de treinta y siete mil ciento sesenta y nueve pesos (\$37.169) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTÍCULO 5. *Valor de viáticos.* Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	379.922	223.865
Gastos de Viaje	163.583	97.519

ARTÍCULO 6. *Viáticos para el personal docente y directivo docente.* Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO 7. *Viáticos en el Ministerio de Salud y Protección Social.* El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8. *Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales.* Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

## CAPÍTULO II

Viáticos para el personal de la Policía Nacional que presta sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte

ARTÍCULO 9. *Escala de viáticos.* A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte que deba cumplir comisión en el territorio nacional así:

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Mayor General	460.175	363.972
Brigadier General	388.481	304.743
Coronel	316.786	245.510
Teniente Coronel	245.086	186.284
Mayor	187.291	143.851
Capitán	172.309	148.530
Teniente	154.091	135.602
Subteniente	140.488	119.548
Comisario	148.102	124.102
Sargento Mayor	148.102	124.102
Subcomisario	123.761	98.638
Sargento Primero	123.761	98.638
Intendente Jefe	117.475	97.293
Intendente	108.778	95.948

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Sargento Viceprimero	108.778	95.948
Subintendente	100.406	93.378
Sargento Segundo	100.406	93.378
Cabo Primero	94.419	90.650
Patrullero	93.553	87.847
Patrullero de Policía	93.553	87.847
Cabo Segundo	93.553	87.847
Cabo Tercero	92.361	87.755
Agente	91.224	87.661

PARÁGRAFO 1. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

Entre 16 y 30 días, en un veinticinco por ciento (25%).

De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 2. Cuando no se pernocte en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. *Viáticos al exterior.* Se podrán pagar viáticos al exterior cuando se trate de invitaciones hechas a los miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte, para realizar cursos de capacitación o actualización. Para su reconocimiento se aplicará la escala de viáticos establecida para los empleados públicos en la Rama Ejecutiva del orden nacional, sin que ello implique adicionar el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Transporte asignado para tal fin.

Artículo 11. *Presupuesto para el reconocimiento de viáticos.* El valor de los viáticos que se establece por el presente capítulo será cubierto con el presupuesto del Ministerio de Transporte o de la Policía Nacional.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones comunes

ARTÍCULO 12. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 13. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 14. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 303 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

EL MINISTRO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

---

Fecha y hora de creación: 2025-06-09 13:46:35



## Función Pública

# Decretos Salariales 620 de 2025

DECRETO 620 DE 2025

(Junio 03)

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992, y

### CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

### DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1° de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el

salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	20.779.213
TERCERA	17.879.219
CUARTA	17.879.219

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	15.620.461
TERCERA	12.530.100
CUARTA	10.481.953
QUINTA	8.442.011
SEXTA	6.378.254

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veinticinco millones quinientos cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos (\$25.504.632) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o alcalde respectivo.

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos (\$2.774.075) m/cte., será de noventa y ocho mil novecientos treinta y un pesos (\$98.931) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 293 de 2024 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2025 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DADO EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 03 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

MINISTRO DEL INTERIOR

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

MINISTRO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

---

Fecha y hora de creación: 2025-06-17 10:04:03

DECRETO No. 10 SEP 2024 DEL 2025

"POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA EL AÑO 2025"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Nacional 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, por el cual se modifica el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, establece que los distritos y municipios se categorizarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para lo anterior, el alcalde determinará anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el Municipio.
2. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, parágrafo tercero, para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.
3. Que, para el Municipio de Bucaramanga, se expidieron las siguientes certificaciones con fecha 19 de julio del 2024:
  - a. *Certificación del Contralor Delegado Para Economía y Finanzas Públicas, sobre el recaudo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD – durante la vigencia fiscal 2023 por la suma de \$535.087.534 miles, indicando "Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 23.91% de los ICLD"*
  - b. *Certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población proyectada al año 2023 del Municipio de Bucaramanga, en un total de 614.860 habitantes.*
4. Que tomando como base las anteriores certificaciones, y teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2023 era de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000), al efectuarse la conversión de los ICLD certificados por la Contraloría arroja un total de 461.2823569 salarios mínimos mensuales legales.
5. Que considerando lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, que modificó el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 se tiene que: - **CATEGORÍA ESPECIAL Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** -, así las cosas, el Municipio de Bucaramanga reúne las condiciones para clasificarse para la vigencia 2025 en Categoría ESPECIAL.
6. Que como fundamento de lo expuesto las certificaciones anteriormente mencionadas, forman parte integral del presente decreto como anexos del mismo.

En mérito de lo expuesto,

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)



DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CLASIFICAR al Municipio de Bucaramanga para la vigencia del año 2025 en la CATEGORÍA ESPECIAL, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

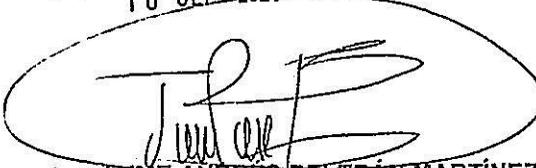
**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR y RADICAR por intermedio de la Secretaría de Planeación, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, el contenido del presente decreto ante el Ministerio del Interior y Justicia, la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander y a las demás autoridades a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir del 01 de enero del año 2025.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedido en Bucaramanga,

10 SEP 2024

  
41 JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ  
Alcalde de Bucaramanga.

Revisó aspectos técnicos:

REYNALDO JOSE D'SIVA URIBE - Secretario de Hacienda  
SONNIA YANETH GARCIA BENITEZ - Secretaria Administrativa  
EDDUAR SEVERO ORTIZ CORDERO - Contratista Soc. Administrativa  
LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO - Secretaria de Planeación Municipal  
PIR ROSA MARIA VILLAMIZAR ORTIZ - Asesor Sec. de Planeación

Revisó aspectos jurídicos:

PAOLA ANDREA MATEUS PACHON - Secretaria Jurídica  
ANDRES ALFONSO MARINO MESA - Subsecretario Jurídico  
SERGIO ANDRES GALINDEZ RIVEROS - Asesor Despacho  
CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ - Asesor Despacho  
ANDREA JULIANA ESPINOSA ARIZA - CPS Secretaria Jurídica